mur, post Baptismum roboramur. Y de la misma suerte que en el Sacramento del Bautismo se imprime en nuestra alma el carácter, que impide el que se pueda reiterar, y que distingue à los Fieles de los Infieles: y como no es otra cosa el carácter, sino una potestad espiritual, ordenada à ciertas acciones sagradas, siendo muy diferentes las que puede hacer un hombre recien nacido, de las que debe hacer en llegando à edad perfecta, tanto hablando de la vida temporal, como de la espiritual; de aqui nace, que imprima tambien su carácter la Confirmacion, y que tampoco este Sacramento pueda reiterarse: *De homine* (son palabras de Gregorio II. en la *epist.* 13. *à Bonifacio, tom.* 6. *Concilior.*) *qui à Pontifice confirmatus fuit, denuo illi talis reiteratio prohibenda est*; con las que concuerda el Concilio de Trento, *sess.* 7. *can.* 9. y aunque este carácter de la Confirmacion no distingue, como el Bautismo, los Fieles de los Infieles, sin embargo, distingue los Niños de los yá crecidos en la vida, y linea espiritual, como infiere bien Santo Thomás, 3. *part. quæst.* 72. *art.* 5. diciendo: *Et ideo character Confirmationis, est signum distinctivum, non infidelium à Fidelibus, sed spiritualiter provectorum, ab his quibus dicitur, epist.* 1. *Petri, cap.* 2. *sicut modo geniti infantes, rationabile sine dolo lac concupiscite, ut in eo crescatis in salutem.*

Parece bastarían las expresadas maximas, para que todos los Christianos pusieran la mayor diligencia en prepararse como se debe para recibir este Sacramento, y con él, no solamente el carácter, sino tambien la gracia corroborante, que pone al hombre en estado de pelear, y vencer à los enemigos de nuestra eterna salvacion; sin embargo, quién lo creería? Nos vemos obligados à estrechar mas sobre estos dos puntos. Sabiendo por la experiencia de las Visitas hechas, y que hacemos en esta nuestra Diocesi, que hay muchisimos, que nada cuidan de venir à buscar este Sacramento, en consequencia de una proposicion verdadera, pero muy mal aplicada; y es, que sin este Sacramento se pueden salvar: y aun aquellos que quieren recibirlo, llegan con tal descompostura exterior: señal bien clara de no estár compuesto el interior, que algunas veces nos hemos visto precisados, ò à dexarlos sin confirmar, ò à reñirlos, y aun (lo diré para confusion nuestra) hasta hacernos perder la paciencia.

Y para rebatir el primero de los inconvenientes arriba dichos, teniamos gran campo, repitiendo à la memoria de las controversias, que hubo el año de 1630. entre los Profesores de Theología de la Sorbona, y su Universidad, y los Theologos Catholicos de Inglaterra; su origen, progreso, asunto, y el exito de ellas; las que pueden leerse en la Obra del disfrazado Pedro Aurelio, que salió à luz en París el año de 1646. por orden del Clero Galicano. Pero como esto sería formar una disertacion Eclesiastica, lo que por ahora no es de nuestro intento, tomarémos el camino mas llano, y mas à proposito para hacer una Instruccion, como la harémos, encaminada toda ella à exhortar, à que nadie dexe de recibir fructuosamente este Sacramento, de que tratamos.

Es,

Es, pues, el Sacramento de la Confirmacion, como se ha dicho, un Sacramento de vivos; por lo qual, no siendo instituído para producir la primera gracia, no puede decirse absolutamente necesario *necessitate medii*, y por esto pueden salvarse sin haberlo recibido. Sin embargo, es necesario *necessitate præcepti* á los adultos, *in re, vel in voto*; y este precepto puede ser Divino, ò Eclesiastico. Es de precepto Divino en tiempo de persecuciones de Tyranos, quando alguno se halla muy vejado con tentaciones contra la Fé, y quando está en peligro de muerte. Es precepto Eclesiastico, quando uno llega à los años de la discrecion, y el Obispo, que es el Ministro Ordinario de este Sacramento, está pronto para administrarsele, y él no tiene legitima escusa para no recibirle. Asi lo enseña la comun de los Theologos; y los de mas nombre entre ellos dicen, que comete pecado mortal el que por desprecio, ò por negligencia supina no solicíta fortalecer su alma con la gracia que recibe, quien dignamente se llega à este Sacramento. Y del mismo pecado serán reos, sin duda alguna tambien aquellos Curas, aquellos Padres, aquellas Madres, aquellos Tutores, aquellos Amos, que no instan, quando hay ocasion de recibir este Sacramento, à sus Feligreses, à sus hijos, à sus pupilos, y à sus criados. El célebre Hugo de San Victor *lib.* 2. *de Sacrament. part.* 7. *cap.* 3. despues de explicar los efectos del Sacramento de la Confirmacion, concluye diciendo, que se puede temer mucho de la eterna salvacion de aquellos, que teniendo oportunidad de recibir este Sacramento, mueren sin recibirles *Propterea timendum est iis, qui per negligentiam amittunt, Episcopi præsentiam, & non suscipiunt manus impositionem, id est, Confirmationem, ne forte, propterea damnentur, quia festinare debuerant, dum potuerunt*; dando por razon lo que tantas veces habemos dicho: *Quid prodest, si à lapsu erigeris, nisi etiam ad standum confirmeris?* Y el Angel de las Escuelas Santo Thomás 3. *part. quæst.* 72. *artic.* 11. *ad tertium*, enseña que todos los Sacramentos son en algun modo necesarios para la salvacion: que algunos son de tal suerte necesarios que sin ellos ninguno puede salvarse; y que otros son muy conducentes para la perfecta consecucion de la salvacion, aunque no sean tan necesarios, que sin ellos no pueda esta conseguirse; y poniendo el exemplo de estos en la Confirmacion, conculye diciendo: *Eo hoc modo confirmatio est de necessitate salutis, quamvis sine ea possit esse salus, dum tamen non prætermittatur ex contemptu Sacramenti.* Y el Serafico Doctor San Buenaventura, *sup.* 4. *Sent. dist.* 8. *art.* 3. *quæst.* 2. distingue necesidad absoluta, y condicionada, y esta dice que la hay en el caso de haber de pelear, supuesta la voluntad de querer vencer: *Dicendum quod est necessitas simpliciter, & necessitas conditionata. Simpliciter non est gratia Confirmationis necessaria, sed necessaria ex conditione, scilicet pugnanti, & vincere volenti, sicut comedere necessarium est vivere volenti*; y despues de haber probado este asunto, dice muy à nuestro proposito: *Ex institutione ergo Ecclesiæ est, quod nullus ab hoc Sacramento excipitur, sed omnes*

nes suscipere debent, ut sint strenui pugnatores; & ideo siquis cum habet locum & tempus & opportunitatem negligendo contemnit, periculo se exponit. Formidable es el caso de Novato, que refiere Eusebio *Hist. lib. 6. cap.* 35. Recibió, pues Notavo el Bautismo, habiendo enfermado; y enteramente recobrada la salud, descuydó con negligencia de recibir la Confirmacion; y estando entonces perseguidos los Christianos, no pudo resistir à la persecucion y finalmente se hizo Cismatico y se separó de la Iglesia; todo lo qual atribuyó el Santo Papa Cornelio al descuido, y pereza de no haberse confirmado: *Verum morbo tandem relapsus, neque cætera; quibus post Baptismum secundum Ecclesiæ Canonem imbui oportuerat, acquisivi; neque Domini sigillo ab Episcopo obsignatus fuit. Quod quidem neutiquam potitus quomodo quæso Spiritum Sanctum adeptus est? Iste persecutionis tempore, metu debilitatus, & nimia vitæ cupiditate adductus se Presbyterum esse negavit, &c.*

Y aunque Novato hubiera recibido el Sacramento de la Confirmacion, lo mismo hubiera dicho de él Cornelio Pontifice, si no lo hubiera recibido con la necesaria disposicion: que es lo mismo que decir si hubiese recibido el caracter, pero no la gracia. Para recibir, no solamente el Sacramento, sino *rem Sacramenti*, se requiere, que se prepare el Alma con obras de piedad, y con la Oracion, segun el exemplo de los Santos Apostoles, de quienes refiere sus Actos, *cap.* 1. *Erant perseverantes in Oratione*, porque entonces se prevenian para recibir al Espiritu Santo. Y por esto San Carlos Borroméo en las *Actas de la Iglesia de Milán, part.* 4. *en las Istrucciones sobre este Sacramento*, dice: *Atque in primis frequentioris, & ardentiori religiosæ orationis studio, devotè se se exerceant, exemplo Sanctorum Apostolorum, qui dum expectarent Spiritum Sanctum, perseverantes erant in oratione, & jejunio.* Y el mismo San Carlos ordena à los que yá confiesan, que vengan preparados con la confesion necesaria para recibir este Sacramento, lo que yá mucho antes estaba mandado en las Constituciones de Odón, Obispo de París, cap. 4. *Si confirmandus adultus fuerit, confiteatur, & postea confirmetur*, y en otras de un Obispo de Inglaterra, en el siglo decimoquinto, dadas à luz por Spelmann, *tom.* 2. *de los Concilios* de aquel Reyno: *Quod si adultus fuerit confirmandus, monendus est per Sacerdotem Loci, ut prius confiteatur*; y con estas concuerdan otras varias Leyes Eclesiasticas que trahe Martene *de Ant. Eccl. Rit. lib.* 1. *cap.* 2. *art.* 2. *num.* 2. Y aun queria mas San Carlos; esto es, que los que yá comulgaban recibieran la Eucharistía despues de haberse confesado, y recibida yá la Confirmacion; y asi, hablando con el Parroco, le advierte: *Hoc vero diligenter curabit, ut de peccatis confiteantur, confessique ad Sacramentum Confirmationis accedant, tum Confirmati sacram Communionem summant.* Y por lo que toca al Sacramento de la Penitencia, es clara la razon; porque siendo incompatible la gracia con el pecado, aunque no lo sea con el caracter, si alguno por su desgracia recibiese en pecado mortal el Sacramento de la Confirmacion, recibiria el caracter, pero no la gracia, antes agravaria su conciencia con otro pecado mortal nuevo, segun la doctrina de San Antonino, *part.* 3. *tit* 14. *cap.* 13. §. 1. en donde escribe: *Qui renuntiat gratiæ Baptismali, quod fit per mortale commissum, postea accedens ad Confirmationem cum eo, non confirmaretur in gratia, nec augeretur sibi gratia; immo mortaliter peccaret, & magis debilitaretur in anima, quamvis characterem reciperet indelebilem; & hoc nisi restitueretur prius gratia amissa, quod non fit nisi per Pœnitentiam.*

Y en quanto à la preparacion del cuerpo, además de la devota compostura exterior, quisieramos, yá que habemos determinado dár la Confirmacion por la mañana, que viniesen ayunos á recibir este Sacramento. Esta es una cosa, que la practicó la Iglesia por doce siglos, como se vé por el Maestro de las Sentencias. Despues del siglo duodecimo, como atestigua Santo Thomás, 3. *part. quæst.* 73, *art.* 12. *ad secundum*, se empezó à darla tambien à los que no estaban ayunos. Pero advirtiendose *Canone ut Jejuni*, y en el *Can. ut Episcopi, de Consec. dist.* 5. que sería mas razonable, que tanto el Obispo, como los Confirmados, estubiesen ayunos, y en el Pontifical Romano se dice: *Confirmandi deberent esse jejuni*: Nos por nuestra parte, desde luego seguimos este consejo, y exhortamos à todos à seguirle. Este Sacramento, segun la antigua disciplina, se daba tambien à los parvulos immediatamente despues del Bautismo: pero habiendose despues, por justos respetos, mudado esta costumbre, y establecido, que fuera del peligro de muerte no se confirmasen los que no llegaren à los años de la discrecion; conformandonos con la práctica de esta nuestra Iglesia de Bolonia, y con lo que se lee en el Catecismo Romano; declaramos no querer administrar este Sacramento à los que no tengan siete años; y encargamos tambien á los Señores Curas nos avisen quando irémos à sus Parroquias à hacer la Visita, y à confirmar, si acaso en ellas hubiese algunos enfermos, que no hubieren recibido este Sacramento, como en las citadas *Instrucciones* les previene San Carlos: *Ægrotus præterea nondum confirmatos designavit, eosque Archiepiscopo denuntiabit, ut ne ingravescente morbo, sine hoc Sacramento decedant*; y esto aunque sean parvulos; pues enseña Santo Thomás 3. *part. quæst.* 72. *art.* 2. *ad quartum*, que si estos mueren, habiendo recibido el Sacramento de la Confirmacion, tienen mas gloria, porque han recibido mayor gracia: *Unde etiam pueri confirmati decedentes, majorem gloriam consequuntur, sicut, & hi majorem obtinent gratiam*; y si los hubiere, estamos dispuestos à ir à sus mismas casas, con singular gusto à darles el Sacramento de la Confirmacion.

Pero los que estubiesen sanos, y puedan venir à la Iglesia, deberán venir à ella el dia, y hora, que les avisará el Cura: advirtiendo, que los hombres estén à una parte de la Iglesia separados de las mugeres, las que estarán de la otra parte; y la funcion comenzará de los hombres, porque la Iglesia no ha admitido la costumbre del siglo, que en las visitas, asambléas de noche, y saraos, dá la precedencia

à las mugeres. Oyganse las palabras del Concilio V. de Milán : *Primum mares in Ecclesia à parte sua, fœminæ ab altera sint, sicque separatim distincti*: : *& quod veteris ritus est primum mares, deinde fœminæ confirmantur.* Además de esto, estarán los Padrinos con sus confirmandos ; de quienes se hace mencion en los *Libros Sacramentales* de San Gregorio, en el *Orden Romano*, en otros muchos Cánones, que trahe Graciano, *tit. de Consec. dist.* 4. y dá la razon Santo Thomás en el lugar arriba citado, *artic.* 10. diciendo, que asi como los niños tienen necesidad de ser intruídos de otros en las cosas que pertenecen à la conservacion de la vida ; de la misma suerte los adultos que se preparan para el espiritual combate, tienen necesidad de que otros los instruyan para la peléa: *Hoc Sacramentum exhibetur homini ad robur pugnæ spiritualis. Sicut autem aliquis de novo natus, indiget instructore, in his, quæ pertinent ad conservationem vitæ; ita illi qui sumuntur ad pugnam, indigent eruditoribus, à quibus instruantur de his, quæ pertinent ad modum certaminis.* Y adviertan, que no puede ser Padrino el que no estuviere confirmado de ninguno de los confirmandos; ni tampoco el Padre, ni Madre del confirmando pueden ser Padrinos suyos, porque por la Confirmacion se contrahe parentesco espiritual entre el Confirmante, y el confirmado, y entre los Padres de él, y el Padrino, segun el Concilio de Trento *Sess.* 24. *cap.* 2. *de Reformat. Matrimonii*: queremos tambien que se ponga en práctica la disposicion del *Concilio V. de Milán*; à saber es, que los hombres no sean padrinos de las mugeres, ni las mugeres de los hombres, ni los jovenes de los viejos; y dá la razon: *Cum minime hoc, per ætatem conveniant*; à cuya disposicion añade nuevo peso el Pontifical Romano. Los confirmandos han de estar de rodillas con las manos juntas, orando al Señor, sin meter ruido, ni parlar ; antes bien observarán riguroso silencio, desde el principio, hasta la ultima bendicion, como lo previno el mismo Concilio : *Genibus flexis, manibus ante pectus junctis, suo quisque ordine, pie, et religiose orent : in primisque ab omni strepitu, vociferatione, & inani confabulatione caveant, sed silentio sancto utantur.*

Dase, pues, principio à esta funcion con una Oracion que dice el Obispo, rogando al Padre Eterno, que envie sobre los confirmandos al Espiritu Santo : es una Oracion muy devota, y antigua, pues se halla en el Sacramentario de San Gregorio. Llama despues al que se ha de confirmar por su nombre proprio; y en muchos Concilios, especialmente en el citado de Milán, se dice que se les mude el nombre à los que le tubiesen ridiculo, torpe, y con especialidad si no fuese nombre de Christianos, de cuya facultad nos habemos valído en algunas ocasiones, haciendo la Visita de la Diocesi. Llamado por su nombre proprio el confirmando, ò por su nuevo nombre, si se le hubiese mudado por algun motivo, pronuncia el Confirmante las palabras de la forma del Sacramento, las que cauteloso el gran Pontifice Innocencio I. no quiso referirlas en la célebre Carta, que escribió à Decencio, Obispo de Gubio; y aludiendo à la Dis-

Disciplina llamada *del Arcano*, que aun entonces prohibia el manifestar los Mysterios de la Iglesia, como notó Pedro Coustant en sus *Notas, pag.* 859. precisamente dice : *Verba verò dicere non possum, ne magis prodere videar quam ad consultationem respondere*; en este mismo tiempo signa al confirmando en la frente con el pulgar, teñido en el Crisma, formando una Cruz, como lo advirtió en el Sacramentario San Gregorio : *Pontifex tincto pollice in Chrismate, facit Crucem in fronte unius, similiter per omnes singillatim*; y antes de él Tertuliano, *lib.* 3, *contra Marcion. cap.* 22. cuenta entre los Sacramentos de la Iglesia, *Signaculum frontium.* Hacese en la frente, porque como es la frente la parte mas descubierta del hombre, tiene obligacion el confirmando de darse à conocer; no à lo oculto, sino à lo descubierto, por Christiano, como dice Santo Thomás 3. *part. quæst.* 72. *art* 9. por estas palabras : *Et ideò linitur confirmatus chrismate in fronte, ut manifeste demonstret se esse Christianum, sicut, & Apostoli post acceptum Spiritum Sanctum se manifestaverunt, quia prius in Cœnaculo latebant.* Y esta señal se hace en forma de Cruz, porque no hay ceremonia Eclesiastica, que no se haga con la señal de la Cruz, como advirtió San Agustin *tractat.* 118. *in Joannem*, por estas palabras: *Quod signum nisi adhibeatur, sive frontibus credentium, sive ipsi aqua ex qua regenerantur, sive oleo quo Chrismate unguntur, sive sacrificio quo aluntur, nihil eorum rite perficitur.* Y el Papa Eugenio en el Decreto instructivo de los Armenos, al *tom.* 13. *de los Concilios, pag.* 536. hace mencion, no solamente de la frente, sí tambien de la señal en forma de Cruz, y dice: *Ideo in fronte, ubi verecundiæ sedes est, confirmandus injungitur, ne Christi nomen confiteri erubescat, & præcipue Crucem ejus, qui Judæis est scandalum, Gentibus autem stultitia, secundum Apostolum, propter quod signo Crucis signatur.* Hacese finalmente la señal de la Cruz en la frente, con el dedo pulgar bañado en el oleo, y balsamo, aplicando asi la materia, y al mismo tiempo pronunciando la forma. Esta mixtura de oleo, y balsamo se bendice solamente por el Obispo el Jueves Santo, como dice Eugenio en el Decreto citado: *Secundum Sacramentum est Confirmatio, cujus materia est Chrisma confectum ex oleo, & balsamo per Episcopum benedicto.* Desde los primeros siglos se ha empleado el oleo en el Sacramento de la Confirmacion, segun el testimonio de San Dionysio Areopagíta, Theofilo Antioqueno, Tertuliano, y San Cypriano. En qué tiempo se comenzase á mezclar el balsamo con el oleo, no es ahora sazon para examinarlo. Bastanos el saber, que en el siglo sexto de la Iglesia yá se usaba, como se convence por varias pruebas, y que al presente se usa, tanto en la Iglesia Occidental, como en la Oriental; con esta diferencia, que los Griegos añaden à la mezcla del aceyte, y balsamo treinta y cinco especies de aromas, ò yerbas olorosas, y con ellas no poca cantidad de vino, como se puede vér en el Eucholo-gio, que dió à luz Goar; y en fin, que representandose en el oleo la gracia del Espiritu Santo, fue por esta razon destinado para materia de

de este Sacramento, como enseña Sto. Thomás 3. *part. quæst.* 72. *artic.* 2. diciendo: *Gratia Spiritus Sancti, in oleo designatur, unde Christus dicitur esse unctus oleo lætitiæ propter plenitudines Spiritus Sancti quam habuit, & ideo oleum competit materiæ ejus Sacramenti.* Y en el mismo lugar, hablando del balsamo, escribe: *Admiscetur autem balsamum propter fragrantiam odoris, quæ redundat ad alios; unde Apostolus dicit secunda ad Corinthios, cap. 2. Christi bonus odor sumus Deo. Et licet multa alia sint odorifera, tamen præcipuè accipitur balsamum, propter hoc quod habet præcipuum odorem, & quia etiam incorruptionem præstat: unde Ecclesiastici. 24. dicitur quasi balsamum non mittum odor meus.*

Y segun el antiguo ritu, debiera el Padrino tomar al confirmando con la mano derecha, y presentarle al Obispo Confirmante; y si hubiera de practicarse lo que dispone el *Sacramentario de San Gregorio*, y el *Orden Romano*, tantas veces cido, debiera, siendo adulto el que se ha de confirmar, poner el pie suyo sobre el pie diestro del Padrino, lo que no carece de mysterio: *Adulti seu alii majores, ponant pedem suum super pedem dextrum Patrini sui*: y asi lo hacia executar Benedicto XIII. de sana memoria, en tantas veces como administró este Sacramento, siendo Obispo, y tambien en Roma, siendo Papa; teniendo el exemplar de San Carlos Borroméo, que practicaba lo mismo: por lo qual dispuso en el *quinto Concilio de Milán*, que los adultos, que pasáran á confirmarse, estuvieran en pie delante de él. Pero sabiendo por la experiencia, que no es poco, si se consigue entonces de los Padrinos el que tengan puesta su mano diestra sobre la espalda diestra del confirmando, nos habrémos de contentar con esta costumbre sin andar en mas confusiones, y embarazos.

Hecho esto, dá el Obispo una pequeña bofetada al confirmando, y luego la Paz; y despues al fin, diciendo una devota Oracion, dá la Bendicion solemne. En quanto à esta ceremonia de la bofetada, aun los mas erudítos en las materias Eclesiasticas, confiesan, que ignoran quándo comenzase; pues Martene *de Rit. Ant. lib.* 1. *cap.* 2. *art.* 3. *num.* 13. *tom.* 1. dice: *Postquam Episcopus formam pronuntiabit, percutit leniter confirmati maxillam, cujus ritus, nullam apud veteres Scriptores, aut Rituales mentionem vidi; nec ullum Durando Mimatensi Episcopo, antioquiorem, qui de illo loqueretur, authorem reperi.* Pero en un Concilio Senonense del año 1524. se dá la razon de esta ceremonia: *Ut ea percussione infantes memoriam habeant, se fuisse confirmatos, ne iterum confirmentur*; y el Cathecismo Romano señala otra mejor: *Ut meminerit confirmatus, se tamquam athletam, paratum esse oportere ad omnia adversa, invicto animo pro Christi nomine ferenda.* Tambien es antiguo el ritu de la Paz, de la Oracion, y el de la faxa, ò benda, pues se halla en el *Orden Romano*; y respecto á la benda, se introduxo la costumbre à fin de que no cayese alguna gota del Crisma en la cara del confirmando; advirtiendole tambien con esto, que debe conservar la gracia del Espiritu Santo, aprovechandola toda con mucha diligencia. Acostumbrabase antes el tra-

traher puesta la benda siete dias, como se vé en el citado *Orden Romano, tit. de Observanda Unctione Chrismatis*, y en el Autor de *Divinis Officiis, cap. de Sabbatho in Albis*: y ciertamente causa gran ternura el leer las muchas obras de christiana piedad, en que se exercitaban los confirmandos en el discurso de aquellos siete dias, como se lee en los Autores del Ritual. *tom.* 10. *Bibliothecæ Patrum.* Pero tibio yá el espiritu del Christianismo, y que se pretenderia ahora en vano, lo que antes con tanta prontitud hacian los sequaces de la Religion Christiana, venimos en bien, que al menos traygan la benda todo aquel dia en que fueren confirmados; y confiamos enteramente en que siquiera aquel dia se exercitarán en obras de piedad, y devocion. Esto es quanto la tibieza de nuestro espiritu nos ha podido sugerir para el mayor aprovechamiento de sus Almas; y encargamos de nuevo al zelo, y doctrina de los Señores Curas el traherles muchas veces á la memoria en sus Platicas todo lo que aqui llanamente habemos explicado; añadiendo de suyo aquello que les pareciere ser mas oportuno, y que por este motivo lo dexa en el silencio por ahora nuestra corta facultad. Bolonia del Palacio Arch. à 15. de Septiembre de 1732.

INSTRUCCION VII.

DE LA PROVISION DE LOS CURATOS de las Parroquiales: qual sea la mente de los Sagrados Canones, respecto de esta: de los varios desordenes, que en esto habia, y como la Congregacion del Concilio dió para esto providencia: de los requisitos, que además de la Doctrina, deben tener los concurrentes á las Parroquias: y qué cosas deben observar los Patrones Legos en las nominaciones que hacen.

LOS mas antiguos Canones disponen, que los Beneficios Curados se dén á las personas mas dignas, como se vé *Can. Si forte, dist.* 63. *qui majoribus, & estudiis juvatur, & meritis*; y lo mismo repite el Concilio Lateranense en tiempo de Alexandro III. *cap. Quoniam, de Jurepatronatus*, y con este concuerda el *cap. Constitutis, de Appellationibus*, donde se lee: *Quem Ecclesiæ magis utilem, & idoneum reputarent.* Y asi el Sagrado Concilio de Trento, conformandose con los antiguos Ca-